



# AZCUE vs. AZKUE en busca de su segunda oportunidad



Cuaderno del Estudiante

Elena Leïena Mendizabal



## **AZCUE vs. AZKUE en busca de su segunda oportunidad**

La sociedad AZCUE Y CÍA, S.A., situada en Azpeitia (Gipuzkoa), se constituyó el 6 de junio de 1934. Su objeto social era la fabricación de toda clase de muebles. Los ingresos de explotación de 2011 ascendieron a 7.543.130€. Sin embargo, en fecha 17 de diciembre de 2012 la sociedad fue declarada en concurso de acreedores: AZCUE Y CÍA, S.A. (EN LIQUIDACIÓN).

En fecha 15 de septiembre de 2014, un grupo de ex-trabajadores y ex-trabajadoras de la compañía presentó al Juzgado N° 1 de lo Mercantil de San Sebastián, que tramitaba el concurso, una propuesta de compra unitaria para reactivar la compañía y reiniciar la actividad. La propuesta fue aceptada y autorizada por el Juez en fecha 21 de enero de 2015.

Una de las ex-trabajadoras, implicada en el proyecto, Nerea Sorazu Bilbao, acudió a usted el 20 de marzo de 2015, como persona experta en cuestiones laborales y de economía social, con objeto de que le asesorase acerca del alcance de los compromisos adquiridos y, en particular, por el relativo a la importante aportación económica de 20.000€ que debía realizar en el plazo de un mes. Entre sollozos y frases entrecortadas, le formuló sus dudas y reservas ante la inversión y le preguntó directamente: ¿me aconsejaría usted arriesgarme a invertir en el nuevo proyecto?

### **Vanguardia y éxito en muebles Azcue**

La sociedad AZCUE Y CÍA, S.A., localizada en el Barrio de Olalde-Urrestilla, s/n de Azpeitia (Gipuzkoa), fue constituida el 6 de junio de 1934 dedicándose a la fabricación y comercio de toda clase de muebles y de artículos similares. La compañía apostó en 2009 por los muebles de diseño y vanguardia (“Nueva Línea”), convirtiéndose en el fabricante líder en España de muebles de salón, dormitorios, armarios y complementos, exportando a más de 40 países.



Unos operarios de Azcue trabajan sobre piezas de un mueble cuando la empresa estaba activa en el año 2012 (Fuente: Noticias de Gipuzkoa, 26 de marzo de 2015)

El último balance presentado en el Registro Mercantil correspondía al año 2011. Conforme a los datos de ese documento contable, la sociedad se enmarcaba en un rango de ventas que oscilaba entre los 6 y 30 millones de euros, y un tamaño medio por número de empleados, entre los 50 y 250. Atendiendo a la facturación, la empresa se situaba entre las 300 principales de Gipuzkoa y las 15.000 primeras en el conjunto de

las empresas de España. En el sector al que pertenecía, se hallaba entre las 50 principales por volumen de negocio.

Los ingresos de explotación de 2011 ascendieron a 7.543.130€.

## **Desplome y desilusión en Azcue**

Sin embargo, en fecha 17 de diciembre de 2012 la sociedad fue declarada en concurso de acreedores: AZCUE Y CÍA, S.A. (EN LIQUIDACIÓN) (**Anexo I** – Información BORME e información financiera, número de empleados, evolución ingresos de explotación e informes de auditoría).

A comienzos de noviembre de 2014 un grupo de ex-trabajadores y ex-trabajadoras de la mencionada sociedad, se constituyeron en sociedad laboral para optar a la compra de la empresa en concurso de acreedores desde diciembre de 2012. Una portavoz del grupo manifestó a los medios de comunicación que, en fecha 15 de septiembre de 2014, presentaron al titular del Juzgado Número 1 de lo Mercantil de San Sebastián, que tramitaba el concurso, una propuesta de compra unitaria para reactivar la compañía y reiniciar la actividad con 30 o 50 empleados/as, en la planta que acogió a la empresa, reutilizando su maquinaria activa, así como las marcas comerciales empleadas en el pasado. Sobre la planta de 22.000 metros cuadrados, existía una hipoteca de más de siete millones de euros.

La propuesta fue aceptada por el juez, mediante auto de fecha 21 de enero de 2015 (**Anexo II**), autorizando la venta de los activos del fabricante de muebles AZCUE Y COMPAÑÍA, S.A. a la nueva empresa MUEBLES Y MADERAS DE NUEVA LÍNEA, S.L.L., participada por los mencionados ex-trabajadores/as y dos sociedades inversoras, por un valor de dos millones de euros. No obstante, el titular del Juzgado de lo Mercantil, en la parte dispositiva, condicionó la autorización de la venta de los activos de AZCUE, al compromiso adquirido por el ofertante de reactivación del negocio y la localización permanente de la producción en Azpeitia.

La adquisición no implicaba para la nueva empresa la asunción de las deudas de la concursada frente a los acreedores públicos (Agencia Tributaria, Hacienda Foral, TGSS, FOGASA, etc.). Igualmente, no mantenía las condiciones salariales e indemnizaciones pendientes de pago anteriores a la adquisición y se exhortaba a levantar los embargos y demás cargas previas.

Conforme a ese primer Auto del juez, los nuevos propietarios, ex-trabajadores y ex-trabajadoras de la antigua compañía, debían de abonar los dos millones de euros, en los que habían sido valorados los activos de AZCUE, para proceder a la adjudicación y esgrimía en la parte argumental que “la jurisprudencia es proclive a entender que el plan de liquidación y las ventas subsiguientes al mismo no tienen que respetar las exigencias (...) referidas a los acreedores con privilegio especial”. Sin embargo, la decisión judicial fue recurrida por las entidades Kutxabank, Caja Rural de Navarra, Elkargi, Bankinter, Banco de Santander, Banco Popular y Caixabank, propietarias de una hipoteca por valor algo superior a siete millones de euros sobre la nave de la sociedad concursada.



(Fuente: Noticias de Gipuzkoa, 17 de marzo de 2015)

Estos bancos entendían que la venta de los bienes no se podía llevar a cabo sin su conformidad, por tratarse de entidades de “privilegio especial”. El juez del Juzgado Número 1 de lo Mercantil de San Sebastián, por el contrario, en un segundo Auto de fecha 16 de marzo de 2015, contra el que “no cabe recurso”, ponía fin a la vía judicial y declaraba que: “para proceder a la transmisión en global de la empresa no se ha de contar necesariamente con autorización expresa del titular de las garantías reales que pesan sobre los bienes de la masa activa del concurso”, e insistía en que “la liquidación unitaria prevalece sobre el interés individual del cobro del acreedora con privilegio especial”.



(Fuente: Google imágenes)

Añadía en la resolución que “si algún interesado hubiera propuesto una oferta mejor” a la ofrecida por los ex-trabajadores, “podría haber sido considerada del mismo modo que fue la admitida”. Destacaba igualmente la “implicación de los ex-trabajadores en la nueva compañía”, reprochando el planteamiento de las entidades bancarias que formulaban en el recurso la “dación en pago” a su favor, como titulares de la hipoteca. La resolución criticaba la circunstancia de que la propuesta no suponía “una alternativa válida a la oferta presentada sino para impedir que se diera”.

El juez calificaba de “interés especulativo” el fundamento del planteamiento de las entidades bancarias en el recurso, añadiendo en el Auto que: “Desgraciadamente este juzgador no es adivino, por lo que no puede saber efectivamente si el compromiso del adquirente se cumplirá”, pero “lo que sí es cierto es que esa reactivación económica estaría mucho más complicada en una hipótesis como la pretendida por los bancos recurrentes”, y es que en opinión del juzgador la protección especial de la hipoteca tiene límites.

La interpretación que el juez de lo Mercantil realizó en este segundo Auto, hizo que los responsables de la nueva empresa, entre otros, el presidente del Consejo de

administración y los consejeros delegados, apoyados por los administradores que gestionaron el concurso, compareciesen ante los medios de comunicación el 17 de marzo de 2015 destacando que el fallo “abre una nueva vía de la interpretación de la norma en los casos en que se presente un conflicto de intereses entre la dimensión social (creación de puestos de trabajo) y la reactivación industrial, por una parte, y los bancos como entidades de privilegio especial, por otra”. Los administradores concursales calificaron de “concurso interesante” y “ejemplar” por la apuesta decidida de los ex-trabajadores y ex-trabajadoras.



(Fuente: Google imágenes)

Los responsables de la nueva AZKUE, aprovecharon la oportunidad para trasladar a la opinión pública que incorporarían en la comercialización de los muebles y maderas la denominación AZKUE de la emblemática empresa, en esta ocasión incorporando la grafía “K”, e iniciarían la actividad con la producción de parqué de alta gama, que respondería a la cartera de pedidos confirmados, aunque no perfeccionados, superando una cifra de facturación de 200.000 euros. Asimismo, informaron que se habían formalizado una veintena de contratos laborales, que alcanzarían la treintena en breve. Según expusieron, más adelante se le unirá la fabricación de mueble de calidad, hasta abarcar una gama integral de productos del sector de la madera. La apertura de AZKUE generó una inusual expectativa social en Azpeitia y en general en la cuenca del Urola. Y es que hablamos de una de las empresas más antiguas del territorio, la cual fue constituida en 1934, en plena República. Empezó siendo una empresa familiar, pasando a ser una de las fundadoras de la patronal guipuzcoana ADEGI.

La proyección de la octogenaria empresa en la cuenca del Urola, hizo que su posible reactivación fuese objeto de interés para toda la opinión pública guipuzcoana, atención reavivada por el protagonismo que adquirieron los ex-trabajadores (Edu, Nerea, Joxin, Antonio y Miguel) en el proyecto y por la perseverante labor que los promotores del proyecto (Luis y Yon) desempeñaron para atraer el apoyo de diversos agentes sociales en la reapertura, entre otros, el del propio consistorio azpeitiarra, la Agrupación de Sociedades Laborales de Euskadi (ASLE) y los administradores concursales, quienes respaldaron la solidez del proyecto en la rueda de prensa celebrada el sábado, 25 de enero de 2015, ante todos los medios de comunicación locales y autonómicos.



(Fuente: Google imágenes)

Sin perjuicio del precio fijado en dos millones de euros por la venta de la unidad productiva AZCUE Y COMPAÑÍA, S.A., que deberían pagarse por la mercantil MUEBLES Y MADERAS NUEVA LÍNEA, S.L.L., en el plazo de un mes desde que formalizara la operación autorizada, la nueva empresa previó una inversión de 4,1 millones de euros para el 2015, de los cuales un millón lo aportarían los socios y socias de la sociedad limitada y el resto sería financiado por tres bancos y dos entidades avalistas.

Esta circunstancia hizo que una de las ex-trabajadoras, implicada en el proyecto, Nerea Sorazu Bilbao, le solicitara una cita, como persona experta en cuestiones laborales y de economía social, con objeto de que le asesorase acerca del alcance de los compromisos adquiridos y, en particular, por el relativo a la importante aportación económica de 20.000€ que debería realizarse en el plazo de un mes. Entre sollozos y frases entrecortadas, le comentó además que había estado en tratamiento por depresión debido a lo sufrido durante los dos años anteriores, y le formuló sus dudas y reservas ante la mencionada inversión, preguntándole si le parecía a usted acertado y oportuno invertir en el nuevo proyecto.

Según le dio a entender que su compromiso con la nueva empresa tenía un fuerte componente profesional, económico y familiar. Su padre, Julián Sorazu, fue uno de los montadores más estimados de la fábrica desde su implantación. Cuando Julián se jubiló, Nerea se incorporó a la empresa, recomendada por su padre, como técnico en el departamento de creación y diseño, dado que había completado sus estudios de delineación con un módulo superior de diseño. Llevaba trabajando en la empresa 22 años, entró de joven y ahora con dos niños de 10 y 14 años a su cargo y un divorcio, abordaba una delicada y compleja situación personal.

El hecho de que la declaración de concurso de la empresa, en diciembre de 2012, coincidiese con el difícil proceso de divorcio, que derivó en una demanda judicial por la custodia y una pensión de alimentos digna para sus hijos, hizo que Nerea entrase en una fuerte fase depresiva, de la que a duras penas se estaba recuperando, tras someterse a un duro tratamiento. Y es que la separación de su marido resultó extremadamente tensa y traumática tanto para sus hijos como para ella, teniendo en cuenta que exigió que los niños comparecieran ante el juez, a raíz de la reconvenición planteada por su ex-marido solicitando también la custodia. Finalmente, el juez concedió la custodia a Nerea pero, debido a que ésta estaba todavía en activo, redujo significativamente la pensión de alimentos solicitada en la demanda. Circunstancia que ella prefirió aceptar antes de arriesgar la custodia de sus hijos.

En cualquier caso, el proceso de divorcio fue duro y, como se ha adelantado, la sumió en una fuerte depresión de la que se estaba recuperando y a la que trataba de hacer

frente, además de con un tratamiento médico, con la oportunidad de abordar una nueva experiencia profesional. Así, animada por sus ex-compañeros y ex-compañeras de trabajo y apoyada, fundamentalmente, por su padre, Julián Sorazu, decidió, pensando en sus hijos Julen y Alex, participar en el proyecto de reactivación y transformación de la empresa. En este sentido, le comentó también que, tomando en consideración su edad y formación, le iba a ser muy difícil emprender o retomar su carrera profesional fuera de esa estructura.

Nerea necesitaba con premura conocer los pormenores acerca del alcance de los compromisos derivados de la condición de socia de la nueva empresa, una sociedad limitada laboral y, en particular, en relación a la obligación relativa a la importante aportación económica que debería realizarse en el plazo de un mes, ya que para hacer frente a su aportación de 20.000 euros, pensaba recurrir a un préstamo personal de 10.000 euros con una entidad bancaria y a sus padres, quienes le iban van a dejar los otros 10.000 que necesitaba.

En este contexto de urgencia, el 20 de marzo de 2015 acudió a usted, como persona experta en cuestiones laborales y de economía social y, entre sollozos y frases entrecortadas, le preguntó directamente: ¿me aconsejaría usted arriesgarme a invertir en el nuevo proyecto?

## **Anexo I – AZCUE Y COMPAÑÍA, S.A. (EN LIQUIDACIÓN)**

### **Información del Boletín Oficial del Registro Mercantil Número 52 Viernes 15 de marzo de 2013**

128241 - DISSMOFI-2000 SL EN LIQUIDACION.

Ceses/Dimisiones. Administrador Único: AZCUE Y COMPAÑIA SA EN LIQUIDACION. Situación concursal. Procedimiento concursal 1061/2012. FIRME: Si, Fecha de resolución 25/01/2013. Auto de apertura de la fase de liquidación. Juzgado: núm. 1 JUZGADO DE LO MERCANTIL DE DONOSTIA SAN SEBASTIAN. Juez: D. PEDRO JOSE MALAGON RUIZ. Resoluciones: APERTURA DE LA FASE DE LIQUIDACION, DISOLUCION DE SOCIEDAD Y CESE DE ORGANO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. Disolución. Otras Causas. Datos registrales. T 2117, F 66, S 8, H SS 1717, I/A 21 (7.03.13).

128244 - AZCUE Y COMPAÑIA SA EN LIQUIDACION.

Situación concursal. Procedimiento concursal 1061/2012. FIRME: Si, Fecha de resolución 17/12/2012. Auto de declaración de concurso. Voluntario. Juzgado: Núm. 1 JUZGADO DE LO MERCANTIL DE DONOSTIA SAN SEBASTIAN. Juez: D. PEDRO JOSE MALAGON RUIZ. Resoluciones: DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORCONCURSAL.

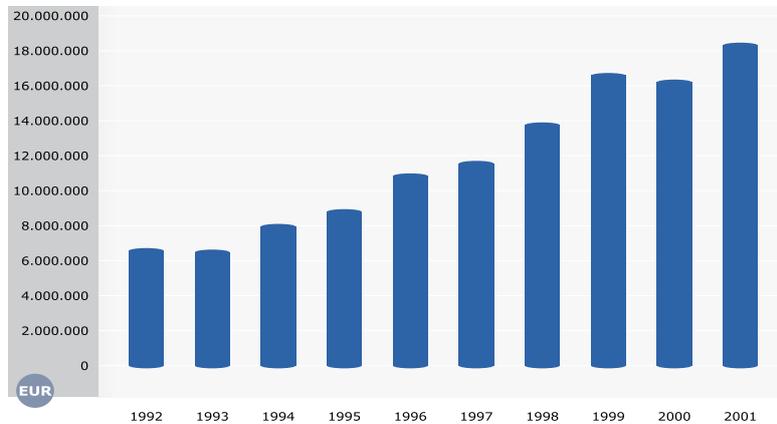
Situación concursal. Procedimiento concursal 1061/2012. Fecha de resolución 17/12/2012. Nombramiento de administradores. Juzgado: num. 1 JUZGADO DE LO MERCANTIL DE DONOSTIA SAN SEBASTIAN. Juez: D. PEDRO JOSE MALAGON RUIZ. Administrador Concursal. Fecha 17/12/2012, NIF/CIF B86360724. INSOL CONSUMER SL. Datos registrales. T2414, F 169, S 8, H SS 5058, I/A 42 (7.03.13).

128245 – AZCUE Y CÍA, S.A., EN LIQUIDACIÓN. Ceses/Dimisiones. Consejero: AZCUE GABILONDO LUIS MARIA; ARRATIBEL ALDASORO ION IÑAKI; EGUIDAZU LARRAÑAGA IGOR; AZKUEKO LANGILEAK SL. Presidente: AZCUE GABILONDO LUIS MARIA. Secretario: ALCORTA GURRUCHAGA ANE. Situación concursal. Procedimiento concursal 1061/2012. FIRME: Si, Fecha de resolución 25/01/2013. Auto de apertura de la fase de liquidación. Juzgado: núm. 1 JUZGADO DE LO MERCANTIL DE DONOSTIA SAN SEBASTIAN. Juez: D. PEDRO JOSE MALAGON. RUIZ. Resoluciones: APERTURA DE LA FASE DE LIQUIDACION, DISOLUCION DE SOCIEDAD Y CESE DE ORGANO DEADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. Disolución. Otras Causas. Datos registrales. T 2414, F 170, S 8, H SS 5058, I/A 43 (7.03.13).

### Información financiera y empleados (Fuente: Base de datos Sabi)

<b>PERFIL FINANCIERO &amp; EMPLEADOS</b>					
<b>Cuentas no Consolidadas</b>			<b>31/12/2011</b>	<b>31/12/2010</b>	<b>31/12/2009</b>
			<b>EUR</b>	<b>EUR</b>	<b>EUR</b>
<b>Información Auditoría</b>			12 meses	12 meses	12 meses
			Salvedades	Salvedades	Salvedades
			PGC 2007	PGC 2007	PGC 2007
Ingresos de Explotación			7.543.130	7.902.520	8.633.086
Resultados ordinarios antes Impuestos			-2.611.616	-1.976.351	-5.938.496
Resultado del Ejercicio			-2.611.616	-1.976.351	-5.938.496
Total Activo			24.176.354	23.129.763	23.717.463
Fondos propios			6.913.723	8.037.509	10.021.084
Rentabilidad económica (%)			-10,54	-8,54	-25,04
Rentabilidad financiera (%)			-37,77	-24,59	-59,26
Liquidez general			0,78	0,77	0,79
Endeudamiento			71,4	65,25	57,75
Número de empleados			119	112	210

## Evolución de una variable clave: Ingresos de explotación (1992 - 2011)



## Informes Auditoría (2009-2011)

### Estado auditoría:

#### 2011 cuenta:

Fecha de cierre: 31/12/2011  
Opinión auditores: Salvedades  
Nombre del auditor: GAYCA AUDITORES S.L.  
Opinión auditor: TAL Y COMO SE INDICA EN LA NOTA 6, LA SOCIEDAD REGISTRÓ EN EL EJERCICIO 2007 REVALORIZACIONES VOLUNTARIAS POR IMPORTE DE 9.439.886 EUROS HASTA ALCANZAR LOS VALORES DE MERCADO FIJADOS EN LA PERITACIÓN TÉCNICA EFECTUADA POR UN TASADOR INDEPENDIENTE. COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE ESTA PRÁCTICA CONTABLE, QUE NO ESTÁ DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, LAS INMOVILIZACIONES MATERIALES, ASÍ COMO LOS FONDOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD A 31 DE DICIEMBRE DE 2011, ESTÁN SOBREVALORADOS EN EL MENCIONADO IMPORTE. SIN QUE AFECTE A NUESTRA OPINIÓN DE AUDITORÍA, LLAMAMOS LA ATENCIÓN RESPECTO A LOS SIGUIENTES ASPECTOS SEÑALADOS EN LA NOTA 2.B DE LA MEMORIA ADJUNTA: - LA SOCIEDAD MANTIENE UNA INVERSIÓN NETA DE 701.108 EUROS EN LA EMPRESA DEL GRUPO DISSMOFI 2000, S.R.L. SOBRE LA QUE EXISTE UNA INCERTIDUMBRE SIGNIFICATIVA EN RELACIÓN CON LA CAPACIDAD PARA CONTINUAR SU ACTIVIDAD. DADO QUE NO PODEMOS ASEGURARNOS OBJETIVAMENTE SI LA RESOLUCIÓN FINAL DE

**2010 cuenta:**

Fecha de cierre: 31/12/2010  
Opinión auditores: Salvedades  
Nombre del auditor: GAYCA AUDITORES S.L.  
Opinión auditor: TAL Y COMO SE INDICA EN LA NATA 6, LA SOCIEDAD REGISTRÓ EN EL EJERCICIO 2007 REVALORIZACIONES VOLUNTARIAS POR IMPORTE DE 9.439.886 EUROS HASTA ALCANZAR LOS VALORES DE MERCADO FIJADOS EN LA PERITACIÓN TÉCNICA EFECTUADA POR UN TASADOR INDEPENDIENTE. COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE ESTA PRÁCTICA CONTABLE, QUE NO ESTÁ DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, LAS INMOVILIZACIONES MATERIALES, ASÍ COMO LOS FONDOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD A 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ESTÁN SOBREALORADOS EN EL MENCIONADO IMPORTE.

**2009 cuenta:**

Fecha de cierre: 31/12/2009  
Opinión auditores: Salvedades  
Nombre del auditor: GAYCA AUDITORES S.L.  
Opinión auditor: TAL Y COMO SE INDICA EN LA NOTA 6, LA SOCIEDAD REGISTRO EN EL EJERCICIO 2007, REVALORIZACIONES VOLUNTARIAS POR IMPORTE DE 9.439.886 EUROS HASTA ALCANZAR LOS VALORES DE MERCADO FIJADOS EN LA PERITACION TECNICA EFECTUADA POR UN TASADOR INDEPENDIENTE. COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACION DE ESTA PRACTICA CONTABLE, QUE NO ESTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, LAS INMOVILIZACIONES MATERIALES Y ASI COMO LOS FONDOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD A 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ESTAN SOBREALORADOS EN EL MENCIONADO IMPORTE.

## **Anexo II - Opinión experta de los administradores concursales en relación al Auto de 21 de enero de 2015**

Auto del Juez de lo Mercantil N° 1 de Donostia sobre adjudicación de venta unitaria a la nueva sociedad MUEBLES Y MADERAS NUEVA LÍNEA, S.L.L. [Disponible en: <http://administradoresconcuriales.org/la-venta-unitaria-como-opcion-prioritaria-su-autorizacion-judicial-y-preferencia-frente-a-otros-intereses/#more-4935>]

AC Insolvalia fue nombrada Administradora Concursal de AZCUE Y CÍA, S.A, en el Auto que declaró el concurso de esta empresa de fabricación de muebles. Desde entonces, muchos han sido los esfuerzos para intentar mantener la unidad productiva y lograr su venta en bloque. Dichos esfuerzos han concluido en la venta de unidad de negocio de la fábrica a la nueva sociedad limitada laboral formada por un grupo de ex-trabajadores/as de AZKUE y dos inversores.

En relación a la venta de la empresa en concurso AZCUE como unidad productiva, tras la desestimación de los recursos presentados por los Bancos, conllevan a analizar dos cuestiones que se manifiestan en este concurso. Por un lado, *el proceso seguido para alcanzar la venta unitaria* y cómo ésta es posible por *autorización del Juez de lo Mercantil ex art. 188 LC*, aun habiendo transcurrido el plazo previsto para ésta en el Plan de Liquidación. Y por otro lado, el contenido de las resoluciones que apoyan la venta unitaria, al considerarla como *mejor opción*.

Así, mediante Auto de 21 de enero de 2015, el Juez de lo Mercantil del Juzgado N°1 de Donostia aprobó la venta de la unidad productiva de AZCUE a la mercantil MUEBLES Y MADERA NUEVA LÍNEA, S.L. Este Auto, va desarrollando cada una de las cuestiones planteadas como alegaciones a la venta unitaria propuesta, y que son habituales en este tipo de adjudicaciones.

*1. Posibilidad de venta unitaria aun no prevista en el plan o transcurrido el plazo para ella por autorización judicial del art. 188 LC.* El juez, previamente, señala el entorno en el que se aprueba esta operación, y es que, en el *iter* del plan de liquidación, ya se había pasado el plazo para la venta de unidades productivas, encontrándose en el marco de la

venta por lotes por entidad especializada. No obstante, el decisor estimó que esa opción se vio reactivada vía autorización del art. 188 LC. Como señala el propio Auto, y así lo han reconocido los Juzgados de lo Mercantil, el plan de liquidación no obsta a que la fase liquidatoria tenga un margen de flexibilidad, y que soluciones no previstas o que ya han sido descartadas por el transcurso de los plazos previstos en el plan, puedan ser tenidas en cuenta y aprobadas, en su caso, si se consideran beneficiosas.

*2. Prioridad de la venta unitaria sobre el interés individual de cobro del acreedor con privilegio especial.* Tras confirmar la posibilidad de la venta unitaria, aun habiendo transcurrido el plazo inicialmente establecido en el plan de liquidación, el Auto va rechazando cada una de las alegaciones vertidas por los Bancos frente al plan, y que son habituales en este tipo de ventas.

En concreto, se plantea si es necesaria la autorización de los titulares de garantías reales para la venta unitaria y si, por ende, el plan de liquidación debe respetar el art. 155.4 LC. La posición mayoritaria entiende que las reglas contenidas en el art. 155 LC no son aplicables al plan de liquidación, y son varias las razones que lo avalan:

*2.1. No limitación del plan de liquidación respecto a las operaciones de liquidación por el art. 148 LC* y ello dado que el artículo 148 LC, que regula el plan de liquidación, no se remite en ningún momento al art. 155 LC, a diferencia del 149.1.3 LC (reglas supletorias) que sí lo hace.

*2.2. El plan de liquidación debe contener el modo de realización de todos los bienes de la masa activa.* El art. 148 LC no diferencia entre bienes afectos a privilegio o no.

Ante la reforma introducida por el RD 11/14, el Auto señala que en el presente caso no resulta de aplicación, pero, en cualquier caso, la reforma va en el sentido anteriormente expuesto.

Por lo tanto, vemos como siempre que sea posible, la opción prioritaria es la más beneficiosa para el concurso. Partiendo de esta opción, pueden ser autorizadas fórmulas de venta no previstas por el plan de liquidación inicialmente, o cuyo plazo ha transcurrido, siempre que sean más interesantes para el concurso y mediante autorización del Juez *ex art.* 188 LC. Pero además, siendo la opción la venta unitaria, esta prevalece frente al interés individual de cobro del acreedor privilegiado, dado el especial interés que supone para el concurso de acreedores.

### Anexo III – Opinión experta de los administradores concursales en relación al Auto de 16 de marzo de 2015<sup>1</sup>

El Juez de lo Mercantil Número 1 de Donostia, D. Pedro José Malagón, ha desestimado el recurso presentado por siete entidades financieras por desacuerdo con el precio de venta de los activos de la empresa, al dar prioridad *a la reactivación económica de la empresa quebrada valorando de manera importante la implicación de sus ex-trabajadores/as en el proyecto empresarial frente a los derechos de los acreedores con privilegio especial, es decir, las entidades bancarias, sobre los activos que garantizaban las hipotecas sobre la planta.*

En opinión de los administradores concursales, el Auto va rebatiendo cada uno de los argumentos esgrimidos por las entidades financieras:

1. *No se incumple el plan de liquidación sino que se autoriza algo no previsto en el mismo.* En primer lugar, el juez rechaza taxativamente la afirmación de las entidades financieras de incumplimiento del plan de liquidación. La razón descansa en que *lo que se hubiese establecido en el plan de liquidación, en cuanto a las sucesivas fases, no impide que fuera del mencionado plan, por vía de autorización judicial, se acuerde algo no previsto o algo previsto pero no en los plazos del plan.*

2. *No es necesaria la autorización expresa de los titulares de las garantías reales para la transmisión en globo.* Se ratifica así la consideración que mantienen la mayoría de los jueces de lo mercantil, al considerar que *la liquidación unitaria prevalece sobre el interés individual de cobro del acreedor con privilegio especial.* Además, se remite al criterio de la ubicación del art. 155 LC en la Ley, señalando que las reglas que contiene este artículo, sobre *la forma de realización de los bienes afectos al pago de los créditos especialmente privilegiados, no son necesariamente aplicables al plan de liquidación y las subsiguientes realizaciones de activos.*

3. *Venta que fomenta la reactivación económica.* Los bancos ponían de manifiesto a través del recurso dudas sobre la continuidad de la actividad productiva de la planta. Sin embargo, las mismas son resueltas por el Auto señalando que la reactivación económica sería *mucho más complicada en una hipótesis de dación de pago, como la pretendida por los recurrentes, con un evidente interés especulativo, a fin de forzar mayores precios en una venta posterior.*

Los administradores concursales concluyen que gracias al esfuerzo de todos los agentes que participan en este tipo de ventas unitarias, es decir, trabajadores, inversores, el juez y la administración concursal, es posible lograr salidas liquidatorias en concurso, que permitan mantener los puestos de trabajo, el tejido industrial y la riqueza empresarial de una zona.

---

<sup>1</sup> GONZÁLEZ BILBAO, E., *La empresa Azcue recupera su actividad mediante la venta unitaria con intervención de los trabajadores*, p. 1.

[Disponible en: <http://administradoresconcurales.org/la-empresa-azcue-recupera-su-actividad-mediante-la-venta-unitaria-con-intervencion-de-los-trabajadores/>]